

## OPINIONES CONSULTIVAS PUBLICADAS POR LA ANPD EN AGOSTO DE 2024

En el mes de agosto de 2024, se publicaron tres (3) nuevas opiniones consultivas, las cuales versan sobre 1) El Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado y la transversalidad del régimen de excepciones; 2) Sobre los pedidos de copias fedateadas como un supuesto excluido de la normativa de transparencia y acceso a la información pública; y 3) Sobre la confidencialidad de la información contenida en los certificados médicos, así como la información referida al descanso médico y el rol del Médico de Control.

### OC NO. 016-2024-JUS/DGTAIPD

#### Sobre el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y la transversalidad del régimen de excepciones

La manifestación del principio de transparencia se da a través de dos formas i) la transparencia pasiva o derecho de acceso a la información y ii) la transparencia activa o “publicidad activa”, la cual implica la obligación de las entidades de publicar determinada información a través de las herramientas diseñadas para tal efecto. Por ello, el OSCE y, de ser el caso, **las entidades que participan en el proceso de contrataciones, tienen que gestionar y tomar las medidas de seguridad de los diversos documentos y datos que se cargan en el SEACE.**

Según la Opinión Consultiva, el derecho a la autodeterminación informativa también debe ser cumplido por las entidades del Estado. Bajo este concepto, los titulares de los datos personales tienen derecho a ser informados sobre el tratamiento que se realizará sobre su información personal. Por ello, **la plataforma del SEACE debe contar con una política de privacidad** que brinde la información detallada por el artículo 18 de la LPDP.



**Sobre los pedidos de copias fedateadas como un supuesto excluido de la normativa de transparencia y acceso a la información pública**

- **Sobre los supuestos excluidos de la normativa de transparencia y acceso a la información pública: a propósito de los pedidos de entrega de copias fedateadas.** Partiendo del reconocimiento al derecho que toda persona tiene acceso a la información pública, no todos los pedidos de información se rigen por dicho procedimiento. Conforme a la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIPD), por la naturaleza del pedido, la condición del solicitante, así como por la existencia de un régimen específico de acceso, los requerimientos de copias fedateadas se rigen por el procedimiento diseñado para tales efectos por las entidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Sobre la accesibilidad a la placa de rodaje de los vehículos: a propósito de la inaplicación del numeral 5 del artículo 17 del TUO de la LTAIP.** La finalidad de la excepción al acceso regulada por el artículo 17 inciso 5 del TUO de la LTAIP es proteger aquel dato personal cuya difusión pueda comprometer o afectar la intimidad personal o familiar de su titular. La placa de rodamiento es de uso obligatorio, puesto que sirve para identificar a los vehículos que circulan en las vías públicas. Si bien la placa vehicular hace identificable a una persona natural, el tratamiento de dicho dato está sujeto a la publicidad registral y la cual es considerada una fuente de acceso público, según la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP).
- **La tramitación de las solicitudes para acceder a información propia: a propósito de la diferenciación entre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derecho de acceso al dato personal, derecho de petición administrativa o régimen especial de acceso.** En el caso de que una persona solicite copias de sus boletas de pago, legajo u órdenes de servicios, es decir, información que le es propia, invocando el TUO de la LTAIP o su Reglamento, o sin acreditar un interés particular, únicamente se proporcionará aquella información que sea de acceso público en aplicación de la LTAIP. En caso de que se justifique un interés particular, deberá tramitarse conforme al procedimiento administrativo correspondiente o bajo la normativa específica que regula la entrega al titular. Sin embargo, la ANPD no es competente para atender solicitudes de derecho de acceso conforme a la LPDP ya que “en ningún caso, su solicitud estaría orientada a conocer la forma en que sus datos personales fueron recopilados, ni las razones que motivaron dicha recopilación, así como tampoco conocer a solicitud de quien se realizó la recopilación, las transferencias realizadas, ni las condiciones y generalidades del tratamiento de sus datos personales”.

**Sobre la confidencialidad de la información contenida en los certificados médicos, así como la información referida al descanso médico y el rol del Médico de Control**

- **Sobre el tipo de información que contienen los certificados médicos.** El certificado médico contiene el diagnóstico efectuado y el tratamiento a seguir; al contener información relacionada a la salud, la información está considerada dentro de la intimidad personal, por lo tanto estamos ante un tratamiento de datos sensibles.
- **Límites al acceso a la información pública: a propósito de la información relativa a la salud personal.** Los certificados médicos, al contener información respectiva a la salud de las personas se encuentran dentro de los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 17, de la LTAIP.
- **Sobre la información referida al período de descanso médico y el rol del médico de control.** El médico de control está autorizado para acceder a la información de un Certificado Médico durante una acción de validación (en los casos en los que aplique una validación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo), sin requerir el consentimiento del titular de los datos personales. No obstante, debe cumplir con los principios y obligaciones establecidos en la LPDP. Si detecta irregularidades o sospecha falsedad en los documentos, el médico deberá informar a las oficinas o gerencias correspondientes para que tomen las acciones pertinentes.

**Para mayor información, puede contactarse con**

- [carolquiroz@esola.com.pe](mailto:carolquiroz@esola.com.pe)

**Carol  
Quiroz**  
Socia



**Daniela  
Chávez**  
Asociada

